



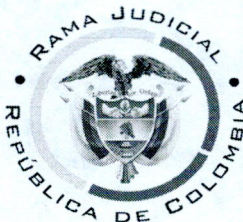
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN.

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil vientitrés (2023). Siendo las 10:20 de la mañana se da inicio a la audiencia para llevar a efecto la diligencia de **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **037-16102**, dentro del proceso **EJECUTIVO** en el que obra como ejecutante la señora **ANGIE KARINA MOSQUERA RESTREPO** identificada con la C.C. Nro. 30.388.143 en contra de **ROGER ALBEIRO GARCÍA PINZÓN** identificado con C.C. 98.530.240, rotulado bajo el radicado 05001 40 03 **012 2014 00039 00**. Se precisa que en virtud de lo previsto en el **Decreto 2213 de 2022**, en concordancia con el parágrafo del **artículo 452 del Código General del Proceso**, la subasta se surtirá de manera electrónica, para lo cual, se utilizará el aplicativo "**LIFESIZE**" proveído como herramienta oficial de audiencias por la Rama Judicial. El link de la audiencia fue el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15848357> y estuvo debidamente informado a las partes e interesados a través del estado electrónico que fijó fecha, el aviso de remate publicado en un diario de amplia circulación y en el micrositio del despacho en la Página Web de la Rama Judicial (Remates). El Juzgado se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso. Se cumplieron las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida **PUBLICACIÓN** del aviso de remate en un diario de amplia circulación, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el **PERIÓDICO EL COLOMBIANO**, el día domingo 5 de febrero de 2023. Igualmente, se cumplió con allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** actualizado (28-02-2023) del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **037-16102**. El inmueble (DERECHO CUOTA 25%) objeto de subasta corresponde a UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación situada en el Corregimiento de CEDEÑO del Municipio de Yarumal, conocido con el nombre de LA RIVERA con una superficie de 40 hectáreas, demás mejoras y anexidades y que linda: "*De una puerta de trancas donde se clavó un mojón, de aquí a una cañada donde se clavó un segundo mojón y de allí línea recta a una cordillera donde se clavó un tercer mojón, de este mojón línea recta en travesía a caer al Río san José , Río abajo hasta donde se encuentra el desemboque de la quebrada la Rivera, quebrada arriba hasta encontrar un mojón que da en el desemboque de la cañada denominada el columpio, y por esta para arriba hasta encontrar un alambrado, a llegar la puerta donde está el primer mojón punto de partida, en encabezado*".

FORMA DE ADQUISICIÓN: **ROGER ALBEIRO GARCÍA PINZÓN**, adquirió el inmueble objeto de subasta a la señora LUZ MABEL LONDOÑO ELORZA identificada con C.C. 32.556.317 mediante Escritura Pública No. 350 del 05-06-2012, elevada en la Notaría Segunda de Yarumal (Anotación 010 del Certificado de Tradición y libertad). El inmueble fue avaluado comercialmente en la suma de **\$81.800.000** siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$57.260.000**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil, esto es, la suma de **\$32.720.000**. Para llevar a efecto la diligencia, se ubicó una urna en las instalaciones del Despacho para que los oferentes depositaran sus posturas físicas en sobre cerrado, dentro de la hora de la diligencia. Se advierte que de conformidad con el inciso 1 del artículo 451 del C.G.P., se presentó una postura electrónica dentro de los cinco (5) días anteriores al remate,



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

la cual será abierta una vez transcurrida la hora para presentación de posturas físicas. A este punto interviene la apoderada de la ejecutante indicando que la propuesta electrónica recibida era de su cliente, pero que prescindirán de ella pues van a acercar sobre físico. Se revisa el correo del juzgado constatando que era la única propuesta electrónica allegada bajo los lineamientos indicados en el auto que fijó fecha, y en atención a la manifestación de la ejecutante, se procede a eliminar el correo electrónico que contenía el archivo cifrado. Transcurrida una hora de abierta la licitación, se abre la urna y se extrae UNA (1) POSTURA realizada en sobre cerrado, la cual se procedió a abrir en presencia del público asistente a la diligencia virtual, pudiéndose verificar que se trata de la postura de la señora **ANGIE KARINA MOSQUERA RESTREPO** identificada con la C.C. Nro. 30.388.143. Escrito mediante el cual manifiesta que el valor de su oferta es la suma de **\$81.800.000**. No presenta la consignación del 40% para ser postor hábil, por cuanto el crédito supera el valor del avalúo dado al bien objeto de remate. Así las cosas, verificándose que la única postura fue la efectuada por la ejecutante **ANGIE KARINA MOSQUERA RESTREPO** y ésta cumple con las exigencias de los artículos de los artículos 451, 453 y 468 numeral 5 del C.G.P. **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ADJUDICA** a la señora **ANGIE KARINA MOSQUERA RESTREPO** identificada con CC 30.388.143, el derecho a la cuota parte del 25% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número: **No. 037-16102**, rematado por ésta por cuenta del crédito, en la suma de **\$81.800.000**. No será necesario consignar diferencia alguna, toda vez que el valor del crédito supera el valor por el cual fue adjudicado el inmueble; la liquidación del crédito al 9 de marzo de 2022, asciende a la suma de \$117.182.382. Para proceder con la aprobación del remate (**Art. 453 C. G. del P**), de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el adjudicatario deberá pagar un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate en el Banco Agrario de Colombia en el convenio No. 13477 o en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000635-8 a favor del CSJ. Así mismo, deberá aportar el uno por ciento (1%) correspondiente a impuestos de la **DIAN**, el paz y salvo por concepto del impuesto predial y el pago de administración y/o servicios públicos, de haber lugar a ello. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados y siendo las 12:00 m. se finaliza la diligencia y se constata por quienes en ella intervinieron.

La grabación de la audiencia hace parte integral del expediente digital.

SANDRA SÁNCHEZ OSORIO
JUEZ